



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0283-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente **N°2025-010996**, de fecha 05 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0. promovido por la administrada, **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**, sobre **“Modificación de datos personales”**; Informe N°0139-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 001937-2025-R-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2025; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 17 de febrero de 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0283-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de febrero de 2025

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**. (La negrita es agregada).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0363-2020-CU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2020, se resuelve aprobar los resultados de ingresantes a las maestrías y doctorados 2020-I, del proceso de Admisión de Posgrado, escuela de Posgrado, que corre del folio 01 al folio 26 (...)

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA CANO**, solicita: *“Solicito cambio de mis datos personales (apellido paterno) para poder continuar con mis tramites de titulación del grado de Maestría, siendo así que adjunto la documentación como evidencia respectiva para el cambio de lo mencionado líneas arriba. Dice: Bernal Alcantara Yanela Emperatriz. Debe decir: Diaz Alcantara Yanela Emperatriz”*.

Que, a fojas 01 y 02 corre inserto al presente expediente copia de D.N.I. y Acta de Nacimiento de la administrada, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se corrobora que su nombre correcto es: Yanela Emperatriz Diaz Alcantara.

Que, mediante Oficio N° 0136-2025-OCA-UNJFSC, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, informa al Vicerrectorado Académico, lo siguiente: *“Que, en el padrón de ingresantes en el Concurso de Admisión 2005-I, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0363-2020-CU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra registrada la administrada en la Página 7 como ingresante al Programa de Maestría en Docencia Superior e Investigación Universitario en el Proceso de Admisión 2020-I Modalidad Ordinario, con los apellidos y nombres siguientes: BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ. Sin embargo, estos contienen error material verificado con su documento nacional de identificación (DNI) y su acta de nacimiento, debiendo ser su registro con sus apellidos y nombres siguientes: DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ. Por lo tanto, recomendamos que a través de su despacho autorice lo solicitado por lo administrado y se emita el correspondiente acto administrativo, con la siguiente rectificación en el registro de ingreso a la universidad de este estudiante como sigue:*

DICE	DEBE DECIR
BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ	DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ

Que, al traslado, mediante Informe N° 0139-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *“Que, en el padrón de ingresantes en el Concurso de Admisión 2020-I, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0363-2020-CU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra registrada la administrada en la Página 7 como ingresante al Programa de Maestría en Docencia Superior e Investigación Universitario en el Proceso de Admisión 2020-I Modalidad Ordinario, con los apellidos y nombres siguientes: BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ. Sin embargo, estos contienen*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0283-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de febrero de 2025

*error material verificado con su documento nacional de identificación (DNI) y su acta de nacimiento, debiendo ser su registro con sus apellidos y nombres siguientes: DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ.”; opinando: “PRIMERO: Se sugiere declarar **PROCEDENTE** la presente solicitud que versa sobre “**RECTIFICACIÓN DE NOMBRE**” promovido por la administrada **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**, a efectos que se corrija el padrón de ingresantes del Proceso de Admisión 2020-I Modalidad Ordinario, en el que dice “BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ” y debe decir “DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ”, ello en merito a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente Informe Legal.”*

Que, mediante proveído de Vicerrectorado N° 0815-2025-UNJFSC, de fecha 13 de febrero de 2025, el Vicerrectorado Académico, señala: “Se tomó conocimiento y remite la presente para la continuidad de su trámite correspondiente.”

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra menciona: “Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutorio rectificando el error material incurrido.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001937-2025-R-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: “**Rectificar, el error material involuntario, incurrido en el Padrón de Ingresantes aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0363-2020-CU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2020, en lo que corresponde a la página 7, respecto a la ingresante del Programa de Maestría en Docencia Superior e Investigación Universitaria en el Proceso de Admisión 2020-I, Modalidad Ordinario, según detalle siguiente:**

DICE	DEBE DECIR
BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ	DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 17 de febrero de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR, el error material involuntario, incurrido en el Padrón de Ingresantes aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0363-2020-CU-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2020, en lo que corresponde a la página 7, respecto a la ingresante del Programa de Maestría en Docencia



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0283-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de febrero de 2025

Superior e Investigación Universitaria en el Proceso de Admisión 2020-I,
Modalidad Ordinario, según detalle siguiente:

DICE	DEBE DECIR
BERNAL ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ	<u>DIAZ</u> ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ

Artículo 2º.- NOTIFICAR, a la administrada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.